



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00314 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA OSSA GIL en nombre propio y en representación
de CRISTIAN DAVID CORREA OSA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR SA

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá allegar las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a la apoderada Carolina Londoño Pulido portador de la TP n.º 212.146 del CSJ, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a dot.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 159 del 12 de
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD